



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RUBI GIOMAR RAMIREZ NUÑEZ
DEMANDADO:	JOSE HOOVER GARCIA PERALTA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 683 00 - (16.661).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que las partes reciben notificaciones en el Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

De acuerdo con lo expresado en el C. G. P., en el Artículo 28 **Competencia territorial**. La competencia territorial se determina por la siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez de domicilio o de la residencia del demandante.

Como se puede apreciar y tratándose de un proceso de alimentos en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquel, según lo concertado en el numeral 2º del Artículo ya referido y aunado a que el domicilio de las partes está en el municipio de Villa del Rosario, es competente el Juez de dicha localidad, remitiéndose el expediente a dicho municipio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso de Ejecutivo de Alimentos de acuerdo a lo anotado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rosario (Reparto) de Norte de Santander.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido, por la señora RUBI GIOMAR RAMIREZ NUÑEZ.

CUARTO: DEJAR las anotaciones respectivas en el sistema Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta,

17 ENE 2020.

Se notificó hoy el auto anterior por graduación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA DE LOS ANGELES VILLAMIL MARTINEZ
DEMANDADO:	JAVIER EDUARDO SILVA HERNANDEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 682 00 - (16.660).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

1.- La Diligencia de Audiencia de Conciliación adiada cuatro (4) de octubre de 2018, acordaron la cuota de alimentos en \$250.000 mensuales aumentándose cada año según smimv, 3 mudas de ropa al año, salud y educación de por mitad.

2.- NO se aportan recibos y/o facturas de las mudas de ropa, folio 4 ídem, como la aportada por educación.

3.- En el literal séptimo se anota \$1.576.552 y la pretensión se anota \$826.552, debiéndose especificar.

4.- NO se anota número de teléfono de las partes, de acuerdo al núm. 10 art. 82 CGP.

Ante ello, se declara inadmisibles la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora ELSA JULIA CANO GONZALEZ, como apoderado de la señora MARIA DE LOS ANGELES VILLAMIL MARTINEZ, en los términos y condiciones según poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE;

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

James A.

JUEGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 ENE 2020 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a los ocho de la mañana.
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, enero dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD Radicado 54 001 31 60 004 2019-00680-00 (Int. 16658), promovido por la señora NASLY MICHEL MARTHEY SANDOVAL, a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de Tibú N. de S., actuando en contra del señor JOSE ANGARITA GELVES con relación a la niña EMMA VALENTINA MARTHEY SANDOVAL.

Revisada la demanda y sus anexos se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. de P. por lo que el Juzgado procede a resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD Radicado 54 001 31 60 004 2019-00680-00 (Int. 16658), promovido por la señora NASLY MICHEL MARTHEY SANDOVAL, a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de Tibú N. de S., actuando en contra del señor JOSE ANGARITA GELVES con relación a la niña EMMA VALENTINA MARTHEY SANDOVAL.

SÉGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: CITAR al Demandado señor JOSE ANGARITA GELVES, notificarle la demanda y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, debiendo hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se concede amparo de pobreza solicitado por la demandante.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba de genética, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, en que las partes junto con la niña EMMA VALENTINA MARTHEY SANDOVAL, deben comparecer a la toma de muestras en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cúcuta, para la prueba de ADN el día MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) de FEBRERO de 2020 A LAS 8: 00 A.M. Comuníquese.

SÉXTO: NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que agote las diligencias respectivas para la notificación al demandado dentro del menor término posible, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGADO CUARTO DE FAMILIA

Ciudad, 17 ENE 2020 de

Se notificó hoy el auto anterior por notificación de
estado a la parte de la demandada.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, enero dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Radicado No. 54 001 31 60 004 2019 00650 00 (16628), promovida por la señora XIOMARA TERESA DELGADO GEREDA, en contra del señor JOSE LISANDRO MENDOZA PEREZ respecto de las niñas MARIANA LIZBETH y LAURA DANIELA MENDOZA DELGADO, a través del Defensor de Familia del ICBF.

- Revisada la demanda y sus anexos se observa que no se aportó la relación de parientes de las niñas, por línea materna y paterna, con el fin de ser notificados del presente diligenciamiento, debiendo allegar nombre y dirección física y electrónica de los mismos, conforme al art. 54 del C. G. del P. y 586 del C. G. del P., en caso de existir.

Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Mayerly Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUICADO CUANTO DE FAMILIA

Ocotea, 17 ENE 2020 de

Se notifica hoy el auto anterior por anotación de
estado a las oficinas de la matana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LIZ ANDREA GARRIDO CORDERO
DEMANDADO:	JESUS ANTONIO CORTES UMAÑA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 613 00 - (16.507).

Subsanada la demanda, en cumplimiento a lo expuesto en proveído adiado veintiséis (26) de noviembre del año inmediatamente anterior, donde se solicita librar mandamiento ejecutivo contra el demandado y a favor de la demandante, por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTO SESENTA PESOS M. CTE.- (\$ 11.922.460)**, que corresponden a las cuotas de alimentos que ha dejado de cancelar desde septiembre 2016 a octubre de 2019 y las tres (3) cuotas extras de 2019, además de las que se continúen causando dentro del trámite del presente, más los intereses legales desde la fecha que entró en mora y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que se señale el juzgado.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, Artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y ordenar al demandado **JESUS ANTONIO CORTES UMAÑA**, a pagar por concepto de obligación alimentaria para su hijo **JACG** y a favor de **LIZ ANDREA GARRIDO CORDERO**, la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTO SESENTA PESOS M. CTE.- (\$ 11.922.460)**, según lo manifestado por la demandante, de las cuotas de alimentos atrasadas, conforme a lo ya manifestado en la parte motiva, más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, igualmente, se incluye en esta orden de pago las sumas de dinero que por cuotas alimentarias se causen en lo sucesivo, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar la presente demandado al señor **JESUS ANTONIO CORTES UMAÑA**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

CUARTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006 inciso 6 Se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el señor demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiése a las centrales de riesgo con el mismo fin.

QUINTO: Por cuaderno separado se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

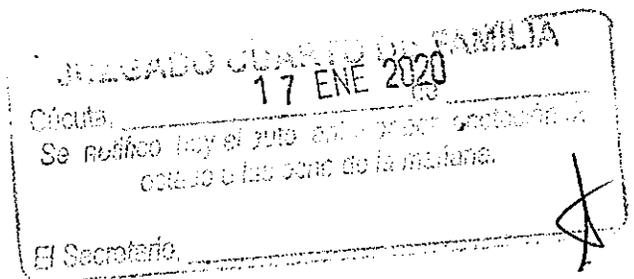
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON ORTEGA

Jaimes A.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 C
 Distrito Judicial de Cúcuta

REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA
RAD. # 54 001 31 60 004 – 2019 00 556 00 (16.534).

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito allegado por la señora ARACELY ESPINEL ORTEGA, solicitando incidente de desacato a la acción de tutela. Para lo que estime conducente. San José de Cúcuta, Enero 16 de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
 Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero 16 de 2020.

Se encuentra al despacho el presente escrito solicitando incidente de desacato a la acción de tutela de la referencia, promovido por la señora **ARACELY ESPINEL ORTEGA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, a causa del fallo de tutela dictado en 09 de noviembre de 2019 en primera instancia y el 03 de diciembre de 2019 en segunda instancia por el H. Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Cúcuta.

Conforme lo anterior se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, se **ORDENA**:

1º.- **Requerir** a la **Dr. ALICIA ARANGO OLMOS** en calidad de Ministra de Trabajo, como inmediata superior del Presidente de COLPENSIONES, **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **Dra. SONIA MARCELA CLAVIJO** Jefe de Oficina en la ciudad de Cúcuta o quienes hagan sus veces, para que haga cumplir ante los aquí nombrados el fallo de tutela dictado mediante sentencia el 03 de diciembre de 2019, abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra los responsables de lo ordenado.

2º.- Igualmente, **Requerir** al Presidente de COLPENSIONES, **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** y la **Dra. SONIA MARCELA CLAVIJO**, Jefe de Oficina de Colpensiones en la ciudad de Cúcuta o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días siguientes a su notificación, alleguen prueba documental que acredite el cumplimiento a lo ordenado en segunda instancia por el H. Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Cúcuta, dictado en fecha 03 de diciembre de 2019.

3º.- **Advertir**, aquél como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasada el término otorgado, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

4º.- **Remítase** por el medio más eficaz a los incidentados, con copia del escrito allegado y del presente auto, e informe a la incidentante.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,


 SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, **17 ENE 2008**

Se notificó hoy el auto anterior por orientación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LADY DAIANA ARIAS DURAN
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO MUÑOZ CARRILLO
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 371 00 - (16.349).

Como quiera que se había programado diligencia de audiencia para el día **VIERNES VEINTIUNO (21) de FEBRERO DE 2020**, a la hora de las **DIEZ (10:00) A. M.** dicha diligencia no se puede realizar por encontrarse la titular del Despacho de permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior de éste Distrito Judicial, por lo que se programa nueva fecha para el próximo 18 de Marzo DE 2020, a la hora de las 3:00 pm.

- Cítese y notifíquese a las partes por telegrama o por el medio más expedito, poniéndoseles de presente las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

17 ENE 2020

Ciudad,

Se notificó hoy el auto anterior por la atención de
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 C
 Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 1.
 54 001 31 60 004 – 2019 00 205 00 (16.183).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito allegado por el señor JHON ALEXANDER MORALES PITA, informando la nueva dirección para notificaciones. Para lo que estime conducente. San José de Cúcuta, Enero 16 de 2020.

OSCAR LAGUADO ROJAS
 Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero 16 de 2020.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud del señor JHON ALEXANDER MORALES PITA, notifique lo ordenado en el proveído de fecha 18 de diciembre de 2019 y la contestación del ÁREA DE SANIDAD NORTE DE SANTANDER en fecha 13 de enero de 2019, en la dirección KDX 823-340 Barrio Cañaveral Ocaña – Norte de Santander, aportada en fecha 13 de enero hogano (Fl. 31).

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

SECRETARÍA CLARIFICACIÓN DE FAMILIA
Cicuta, **17 ENE 2020** de
Se recibió hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, 



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROCIO ISABEL GUTIERREZ LEON
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL ARDILA RIOS
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 115 00 - (16.093).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora ROCIO ISABEL GUTIERREZ LEON quien obra a través de apoderado judicial contra el señor MIGUEL ANGEL ARDILA RIOS.

1-. Del oficio allegado por parte del Representante Legal de TRAVESIAS TOURS SAS., DAVID ALONSO LEAL CAICEDO, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUANTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 ENE 2020.
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, 



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	MARIA YANETH PLATA MANCHEGO
DEMANDADO:	DARWIN ANDRES TORRES CASTELLANOS
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 101 00 - (16.079).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora MARIA YANETH PLATA MANCHEGO contra el señor DARWIN ANDRES TORRES CASTELLANOS, quienes obran a través de profesionales del derecho.

Del acuerdo allegado por las partes visto a los folios 93-94 ídem, donde solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Conforme a lo anotado anteriormente, por ende, considera el Despacho que en razón a lo preceptuado en el Art. 461 del C.G.P., se debe decretar la terminación del ejecutivo por pago total de la obligación, según acuerdo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el número 2019 00 101 00 (16.079) promovido por MARIA YANETH PLATA MANCHEGO en contra de DARWIN ANDRES TORRES CASTELLANOS, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por éste Despacho Judicial y por éste proceso.

TERCERO: ENTREGAR a la señora MARIA YANETH PLATA MANCHEGO, la suma de **SIETE MILLONES TRECE MIL PESOS M. CTE.- (\$ 7.013.000)** y el excedente al señor DARWIN ANDRES TORRES CASTELLANOS como los que lleguen hasta que cese el descuento. Fracciónense los títulos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
17 ENE 2020
Cicuta.
Se notificó hoy el auto anterior por notación de
relacionado a las ocho de la mañana.
[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado a continuación del proceso de Alimentos radicado 54 001 31 60 004 2018 00 351 00 (15.723) promovido por ROSIRIS GARCIA JIMENEZ en contra de MARIO ALBERTO CASTRILLON MARTINEZ, el demandado fue notificado personalmente, el día 8 de octubre de 2019, visto al folio 12 ídem, vencido el termino de traslado, se mantuvo en silencio.

Así cumpliéndose con el principio de publicidad y contradicción, en consecuencia, surtiéndose el trámite respectivo se procede a tomar la determinación que en derecho corresponda:

1. SINTESIS DE LA DEMANDA

1.1. PRETENSIONES:

Se procura mediante el presente trámite procesal la cancelación de las cuotas alimentarias y las cuotas extras que ha dejado de pagar, desde mayo de 2019, más las cuotas y/o reajustes que se continúen causando, según diligencia de audiencia realizada en éste Juzgado el día veintitrés (23) de enero de 2019, donde pactaron una cuota de alimentos por valor del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, más la cuota extra en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre por el mismo porcentaje.

1.2. FUNDAMENTOS FACTICOS:

Este Despacho Judicial mediante proveído adiado del diecinueve (19) de Septiembre de 2019, se accedió a lo solicitado, librándose mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del señor MARIO ALBERTO CASTRILLON MARTINEZ, por los dineros dejados de pagar, según diligencia de audiencia realizada en éste Juzgado, el día veintitrés (23) de enero de 2019, siendo el valor del mandamiento de pago por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M. CTE. (\$ 1.656.232), correspondientes a las cuotas de alimentos dejadas de pagar, desde mayo de 2019, más las cuotas que se continúen causando.

1.3. MEDIOS PROBATORIOS:

1.3.1. Cd.

1.3.2. Escrito de la demanda.

1.3.3. Constancia de deuda.

1.3.4. Copia de la Diligencia de Audiencia.

1.3.5. Poder para actuar.

1.3.6. Solicitud del Beneficio de Amparo de Pobreza.

1.4. CONTESTACION DE LA DEMANDA:

El demandado MARIO ALBERTO CASTRILLON MARTINEZ, fue notificado personalmente, el día 8 de octubre de 2019, manteniéndose en silencio.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Se tiene que mediante diligencia de audiencia del 23 de enero de 2019, en éste Juzgado, pactaron como cuota alimentaria mensual el 50% del smilmv y las extras de junio y diciembre por el mismo porcentaje.

Se libró el correspondiente mandamiento de pago conforme al artículo 430 del Código General del Proceso que dice: "Presentada la demanda con arreglo de la ley, acompañada de documentos que presta mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal", por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M. CTE. (\$ 1.656.232).

Los presupuestos procesales de demanda en forma, artículo 82 y consecutivos del Código General del Proceso, artículo 152 del Código del Menor competencia, capacidad para ser parte y procesal se cumplieron.

El trámite que se efectuó fue el proceso ejecutivo de menor cuantía artículos 430 y ss. Del Código General del Proceso.

Es decir que se cumplió con el debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política, sin que se observe irregularidad alguna que invalide lo actuado.

En el presente caso él demandado, fue notificado personalmente, manteniéndose en silencio y ante la circunstancia que el título presentado presta mérito ejecutivo, Art. 422 del C. G. P., debe continuarse el trámite de la presente ejecución.

El Despacho impone las costas, conforme lo establece el Art. 365 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir el trámite de la presente ejecución conforme a lo señalado en la parte motiva, en contra de MARIO ALBERTO CASTRILLON MARTINEZ.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, estese a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al demandado a pagar las costas de conformidad a la Ley y Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de Agosto de 2016 dado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se tasaran una vez en firme éste proveído.

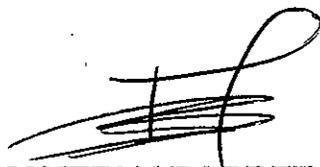
CUARTO: Póngase en conocimiento de las partes, por el termino de tres (3) días, oficios allegados de TRANSUNION, Corporación Educativa SIN FRONTERAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, COLPATRIA, para lo que estimen conveniente.

QUINTO: REITERAR oficio a la Corporación Educativa SIN FRONTERAS, se sirva dar cumplimiento al oficio No. 3626 fechado 26 de septiembre de 2019, so pena de la sanción estipulada en el núm. 3º del art. 44 CGP. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: OFICIAR a COLPATRIA, informándoles que el valor que se aplica a la medida cautelar de embargo, no tiene límite de inembargabilidad ya que se trata de un proceso de Alimentos, art. 594-2 CGP.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta,

17 ENE 2020

de

Se notificó hoy el auto ordenar por detención de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Dieciséis (16) de Enero de Dos mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENITH OMAIRA OCHOA TORRES
DEMANDADO:	JAVIER ORLANDO BERNAL REYES
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 552 00 - (15.288).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora JENITH OMAIRA OCHOA TORRES contra el señor JAVIER ORLANDO BERNAL REYES quienes obran a través de profesionales del derecho.

1-. De la nueva liquidación aportada por el señor demandado, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente, artículo 446-2 del CPG.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 17 ENE 2020 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
otazo a las ocho de la mañana.
El Secretario,